

respectiva corporación pública, cuando así lo determinen los presentes Estatutos o lo autorizare el Directorio Nacional.

15. Diseñar y definir las estrategias políticas y de promoción de los candidatos del Partido, buscando alcanzar los mejores y mayores resultados electorales.
16. Diseñar y ejecutar planes de acción para los cuatro años de período del directorio, los cuales deben contener objetivos, estrategias, acciones, metas y presupuesto, de tal forma que se garantice la ejecución de dichos planes.

Parágrafo. El Directorio Nacional expedirá los lineamientos generales de funcionamiento de los directorios del Partido, así como las funciones administrativas y los requerimientos necesarios para el cabal ejercicio de sus funciones.

Sección 4

BANCADA DEL PARTIDO EN EL CONGRESO

ARTÍCULO 57. Los Senadores y Representantes a la Cámara en ejercicio, elegidos por el Partido Conservador Colombiano, constituyen la Bancada del Partido en el Congreso.

ARTÍCULO 58. Los miembros de la Bancada deberán votar en el sentido definido por la mayoría simple de la misma en todos los casos en que la respectiva corporación ejerza funciones electorales o de control político. En los casos en que ejerza la función legislativa, la Bancada decidirá por mayoría simple si adopta una posición común frente al respectivo proyecto de Ley o si deja en libertad de votar.

Las decisiones de la Bancada se adoptarán en reunión previa a la discusión por parte de la Corporación legislativa. En dicha reunión se oirá en primer término a los miembros de la Bancada que formen parte de las respectivas comisiones constitucionales o legales competentes para tratar el tema.

La violación a lo acordado por la Bancada da lugar a las sanciones contempladas en estos Estatutos, excepción hecha

de los asuntos que los mismos definen como de conciencia.

ARTÍCULO 59. Las Bancadas tienen la obligación de reunirse por primera vez dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección, con la participación del Directorio Nacional.

La asistencia a las reuniones de la Bancada es obligatoria. La inasistencia puede ser sancionada en la forma establecida en la Constitución y en la Ley. La inasistencia no excusa al ausente de acatar la decisión de la Bancada. Igualmente, en esa sesión, se debe establecer la periodicidad de las reuniones de trabajo.

ARTÍCULO 60. En las reuniones de la Bancada, se dará aplicación al reglamento del Congreso en lo que corresponde a las sesiones plenarias.

Las sesiones de la Bancada serán dirigidas por el Presidente del Directorio del Partido Conservador, o por quien haga sus veces.

El Secretario del Directorio Conservador, será el mismo de la Bancada.

Las Bancadas serán citadas por el Presidente, a través del Secretario del Directorio Nacional.

También podrán ser convocadas por los dignatarios de la mesa directiva de la corporación de que se trate por solicitud escrita de un tercio de sus integrantes, presentada ante el Secretario del Directorio Nacional.

ARTÍCULO 61. La configuración de coaliciones temporales o accidentales con otras Bancadas, por razones temáticas o extraordinarias, serán acordadas entre la Bancada y el Directorio Nacional.

ARTÍCULO 62. Son funciones de la Bancada del Partido en el Congreso:

1. Elegir un vocero por cada corporación legislativa (Senado de la República y Cámara de Representantes), para que los dos sirvan de enlace con el Directorio Nacional del Partido, o quien haga sus veces, quien será el responsable de armonizar las decisiones del Directorio Conservador

- con las de la Bancada.
2. Reunirse ordinariamente con el Directorio Nacional por lo menos dos veces al año, con el propósito de coordinar estrategias de acción política.
 3. Colaborar con el Directorio Nacional en la fijación de la política conservadora y formular solicitudes o sugerencias para el éxito de la política del conservatismo.
 4. Establecer, de común acuerdo con el Directorio Nacional, la posición del Partido en relación con iniciativas sujetas a trámites en la corporación pública.
 5. Elaborar proyectos de Ley y de acto legislativo acordes con el pensamiento del Partido.
 6. Debatir las iniciativas presentadas por otras Bancadas o por el Gobierno o por quienes están facultados para presentar proyectos de Ley y de actos legislativos, bajo la perspectiva de su conformidad u oposición con el pensamiento del Partido y adoptar en consecuencia una posición disciplinada, reflexiva, razonada y armónica.
 7. Escoger por votación secreta, los candidatos conservadores para las dignidades del Congreso, así como aquellos a quienes el Congreso corresponde elegir por mandato constitucional y legal.
 8. Designar uno o varios portavoces para cada debate en comisión o plenaria de la corporación respectiva.

Parágrafo. El Directorio Nacional Conservador, por intermedio de la Academia del Pensamiento Conservador y demás centros de pensamiento adscritos al Partido, suministrará a la Bancada los estudios y documentos pertinentes para el trámite y discusión de los proyectos de Ley o de actos legislativos que tuviere a su cargo.

ARTÍCULO 63. El vocero de Bancada y el Presidente del Directorio Nacional, divulgarán la política y posición del Partido en relación con las iniciativas sujetas a los trámites en la corporación respectiva.

ARTÍCULO 64. Todo integrante de Bancada tiene derecho a la objeción de conciencia. Sin embargo, tal objeción no puede

convertirse en un procedimiento para incurrir en transfuguismo o indisciplina contra el Partido.

La objeción de conciencia sólo procederá por razón de creencias religiosas y en los casos de votación en ejercicio de funciones judiciales.

ARTÍCULO 65. La indisciplina de cualquiera de los miembros de la Bancada constituye falta que dará lugar a las sanciones previstas en este Estatuto.

Las faltas son de diferentes categorías, según la materia o el comportamiento de que se trate, así:

1. Incorre en falta levísima:
 - a) El que por primera vez vota de manera contraria a la Bancada o se abstiene de hacerlo, si con su comportamiento no altera el resultado final de la votación mayoritaria en el sentido en que sufragó la Bancada.
 - b) El que no obstante votar en el mismo sentido de la Bancada, sostiene durante el debate posiciones distintas a la definida por la misma.
2. Incorre en falta leve:
 - a) El que vota de manera contraria a la Bancada o se abstiene de hacerlo y sostiene durante el debate posiciones distintas a la de la Bancada, si con su comportamiento no altera el resultado final de la votación mayoritaria en el sentido en que sufragó la Bancada.
 - b) El que reincide por una vez en alguna de las conductas consideradas como falta levísima.
3. Incorre en falta grave:
 - a) El que vota de manera contraria a la Bancada o se abstiene de hacerlo y promueve la misma conducta en los demás integrantes, independientemente del resultado final de la votación.
 - b) El que vota de manera contraria a la Bancada o se abstiene de hacerlo, si el resultado final de la votación es mayoritario en contra del sentido en que sufragó la Bancada.
 - c) El que vota de manera contraria a la Bancada o se abstiene de hacerlo y sostiene durante el debate posición diferente a la definida por la Bancada, si el

resultado final de la votación es mayoritario en contra del sentido en que sufragó la Bancada.

- d) El que reincide por más de una vez en alguna de las conductas consideradas como falta leve.
- 4. Incorre en falta gravísima: el que vota de manera contraria a la Bancada o se abstiene de hacerlo, sostiene posiciones distintas a las definidas por la Bancada, da declaraciones públicas de contenido injurioso contra la Bancada, el Partido o sus autoridades y promueve conductas de transfuguismo, independientemente del resultado final de la votación.

ARTÍCULO 66. Según la gravedad de la falta, el Comité de Ética aplicará las siguientes sanciones:

- 1. Para falta levísima: pérdida del derecho a votar por una sesión.
- 2. Para falta leve: pérdida del derecho a votar por el número de sesiones que determine el Tribunal Disciplinario, inferior al resto del período constitucional o legal en curso.
- 3. Para falta grave:
 - a) Pérdida del derecho a votar por el resto del período constitucional o legal de sesiones en curso.
 - b) Pérdida del derecho a votar por el resto del período constitucional o legal para el cual fue elegido.
- 4. Para falta gravísima: pérdida del derecho a votar por el resto del período constitucional o legal para el cual fue elegido y expulsión del Partido.

Parágrafo. Cuando se sanciona a uno o varios de los integrantes de una Bancada, el o los sancionados con la suspensión del voto no pueden votar ni apoyar las propuestas de otras Bancadas.

Tampoco podrá votar para las decisiones de la Bancada mientras subsista la sanción impuesta.

ARTÍCULO 67. Corresponde al Veedor investigar y acusar ante el Consejo de Control Ético del Partido a los miembros de

la Bancada en el Congreso que incurrieren en las faltas previstas en el artículo 65 de estos Estatutos.

Parágrafo. El Directorio Nacional reglamentará el procedimiento para la aplicación de las sanciones con observancia de los principios al debido proceso y de la oralidad.

ARTÍCULO 68. Las disposiciones sobre la Bancada del Partido en el Congreso se aplicarán a las Bancadas de diputados, concejales, ediles y comuneros en sus correspondientes corporaciones.

Sección 5

CONFERENCIA DE DIRECTORIOS REGIONALES

ARTÍCULO 69. Los presidentes y los primeros vicepresidentes de los directorios conservadores departamentales y distritales, constituyen la Conferencia de Directorios Regionales, la cual debe reunirse por lo menos dos (2) veces al año, previa convocatoria del Directorio Nacional del Partido Conservador.

Son funciones de la Conferencia de Directorios Regionales:

1. Participar en la reforma de los Estatutos del Partido.
2. Intervenir en la designación de Directorio Nacional provisional.
3. Participar en la aprobación de los reglamentos de los directorios distritales, departamentales y municipales.
4. Analizar la situación del Partido en cada sección del país
5. Recomendar al Directorio Nacional del Partido las políticas y estrategias que estime convenientes para la Colectividad.
6. Elegir los miembros del Consejo de Control Ético.

Parágrafo. Las Conferencias de Directorios municipales cumplirán las mismas funciones, excepción hecha de las referidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo.